



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210063000

Demandante: TEMPORING S.A.

Demandado: HEALTH PROCESSES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad TEMPORING S.A. contra la sociedad HEALTH PROCESSES S.A.S, en la cual el 10 de octubre de 2022, fue presentada la contestación del curador Ad-Litem. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 20 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210063000

Demandante: TEMPORING S.A.

Demandado: HEALTH PROCESSES S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 28 de octubre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad TEMPORING S.A. contra la sociedad HEALTH PROCESSES S.A.S, por la suma de \$5.446.744.00, se descuenta la retefuente por valor de \$13.518.00, quedando un saldo por valor de \$5.443.226.00, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No.19487 del 28 de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 26 de septiembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Por la suma de \$13.713.215.00, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No.19605 del 11 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 10 de octubre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Por la suma de \$13.562.361.00, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No.19684 del 23 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 22 de octubre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla. Por la suma de \$13.006.341.00, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No.19840 del 09 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 7 de noviembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Por la suma de \$12.299.466.00, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No.19938 del 24 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 22 de noviembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Por la suma de \$12.299.466.00, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No.20105 del 12 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Por la suma de \$12.299.466.00, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No.20219 del 27 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 26 de diciembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Por la suma de \$12.255.895.00, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No.20375 del 10 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 08 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Por la suma de \$12.262.441.00, por concepto de la obligación contenida en la factura de venta No.20465 del 26 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima sobre la anterior suma de dinero desde el 24 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



En ese sentido, se tiene que la sociedad TEMPORING S.A., el 03 de diciembre de 2021, remitió las notificaciones correspondientes a la sociedad HEALTH PROCESSES S.A.S, a la dirección física carrera 51 B No. 82-254 Oficina 32 en Barranquilla, Atlántico, en la cual se determinó por parte de la empresa de mensajería REDEX, que la sociedad a notificar no funciona en esta dirección se trasladó, y el 26 de abril de 2022 remitió la notificación correspondiente a la sociedad demandada a la dirección electrónica gerencia@healthprocesses.com, en la cual se determinó que la sociedad a notificar no fue posible la entrega al destinatario, por lo que se nombró curador ad litem, quien el 10 de octubre de 2022, procedió con la contestación correspondiente, procedió con la contestación correspondiente, sin proponer excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, a través de curador Ad-Litem. (fls. 1 – 4 15ContestaciónCuradorAdLitem).

Aunado a lo anterior, el doctor MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, solicitó el 10 de octubre de 2022, le fueran reconocidos los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

“A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”

Por lo tanto, se señalará la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, la sociedad TEMPORING S.A.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 28 de octubre de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias



en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Fijar como gastos a favor del doctor MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3a964f8d74b957d0b6d8d736db86f5de7377075b4d19cf4020d9b2b6f48127**

Documento generado en 20/10/2022 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>